



**SENTENCIA\*\*\*\*\* (442)**

En H. Matamoros, Tamaulipas, (25) veinticinco de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**VISTOS** para resolver los autos del expediente **0447/2021**, relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria para acreditar IDENTIDAD DE PERSONA**, promovidas por \*\*\*\*\* , y;

**R E S U L T A N D O**

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* **PRIMERO.-** Que mediante escrito de fecha **(12) doce de abril de dos mil veintiuno (2021)** y recibido en este Tribunal en esa propia fecha, se le tuvo a la **Ciudadana \*\*\*\*\***, promoviendo diligencias de Jurisdicción Voluntaria para acreditar **IDENTIDAD DE PERSONA**, quien refiere a utilizado los nombres de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* así como acreditar la **IDENTIDAD DE PERSONA**, de su esposo

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

y que son la misma persona. Fundándose para ello en los hechos contenidos en su escrito inicial, que consta agregado a los autos, mismo que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare y en las disposiciones legales que estimó aplicables al caso y acompañó la documentación necesaria.

**SEGUNDO.-** Estando la promoción ajustada a derecho, este Tribunal por auto de **(14) catorce de abril de dos mil veintiuno (2021)**, ordenó formar expediente y su registro en el Libro de Gobierno con el número correspondiente.- Se señalaron las **doce (12:00) horas del día (07) siete de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, para llevar **acabo la prueba testimonial de manera virtual**, por medio de video conferencia, con la presencia de la **Ciudadana \*\*\*\*\***, debidamente identificada con documento oficial y legible al igual que sus testigos, y se ordenó dar vista a la Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado a fin de que manifestara lo que a su Representación Social compete.- Se tuvo como Abogados autorizados del promovente a los profesionistas que refiere y se ordenó dar intervención legal a los mismos.- El **(07) siete de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, tuvo verificativo la Información Testimonial ofrecida, con los resultados que se observan en autos.- Mediante acuerdo de **(21) veintiuno de abril de dos mil veintiuno (2021)**, se tuvo a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado desahogando la





inglés debidamente traducido al español y legalizado con su apostilla correspondiente de la Licencia de matrimonio, entre \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*celebrado\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*en el extranjero\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* el **(21) veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994)**, en la Ciudad de Brownsville, Cameron, Texas, con numero de licencia B94-2148, regresada y archivada el (12) doce de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995), y registrada\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*en fecha (12) doce de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995), firmado por ERIKA CRUZ, JOE G. RIVERA, Secretario del Condado. **4).- Documento escrito al idioma ingles y traducido al español con su apostilla correspondiente del certificado de defunción nombre de\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* con fecha de defunción el **(30) treinta de octubre de dos mil dieciocho (2018)**, lugar de defunción **Condado de Cameron, Brownsville, Texas** numero de registro **02-1019**, con fecha de registro **(13) trece de marzo de dos mil diecinueve (2019)**, nombre del padre \*\*\*\*\* , nombre de la madre \*\*\*\*\* , nombre de la cónyuge \*\*\*\*\* , persona que firma y parentesco con el difunto\*\*\*\*\*-.** **5).- Copia de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población, Clave \*\*\*\*\* , a nombre de \*\*\*\*\* . 6.- Copia de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población, Clave \*\*\*\*\* a nombre de \*\*\*\*\* .** A las anteriores Documentales, se les otorga\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* **valor probatorio pleno** al tenor de los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*Estado.

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
**6).- TESTIMONIAL;** a cargo de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , que tuvo verificativo el **(07) SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, quienes fueron coincidentes en declarar lo siguiente: Que conocen a \*\*\*\*\* , y conocieron a\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y que les consta que \*\*\*\*\* , ha utilizado los nombre de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y que es la misma persona, así como también les consta que \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 y era la misma persona; dando como razón fundada de su dicho, la primera de los testigos porque me consta conocerlo porque cuando

llegue a mi internado hace unos cuarenta años\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*el era doctor y yo llegue a hacer como doctor médico interno al mismo hospital al Seguro Social de Matamoros y a Nilda Chávez por que su hermana Maria Elizabeth Chavez por que era mi amiga desde la infancia y solia conocerla indirectamente y el segundo de los testigos porque me consta por que conoci al doctor Santiago Javier Cantú, de mi trabajo que teniamos juntos el consultorio y a Nilda Chávez por ser hermana de Elizabeth Chávez que viví con ella en Monterrey y la conocía, que su declaración fue hecha sin dudas ni reticencias, que presenciaron el acto sobre el que declaran, que por su edad tienen el criterio para juzgar el acto sobre el declaran; se les otorga **valor probatorio** al tenor del artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**CUARTO.-** En este orden de ideas \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , acude a este Órgano Jurisdiccional a fin de que se tenga por acreditado que \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* son una misma persona, así como acreditar que su esposo \*\*\*\*\* , **utilizó indistintamente los nombres de \*\*\*\*\* , SANTIAGO JAVIER CANTU y SANTIAGO J. CANTU**, y que son la misma persona; para lo cual agregó las documentales públicas antes descritas y valoradas de las cuales se desprenden los nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y que se tratan de la misma persona al coincidir la edad, así también agregó las documentales públicas en las cuales\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*se desprenden los nombre de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*; así también tenemos lo declarado por los testigos de nombres

#### Ciudadanos

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*, quienes manifestaron que saben y les consta que Que conocen a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y conocieron a\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y que les consta que \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , ha utilizado los nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y que es la misma persona, así como también les consta que \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
y era la misma persona, señalando ambos testigos haberlos conocido, por lo que en concepto de la suscrita juzgadora resultan procedentes



las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, tomando en cuenta las documentales públicas exhibidas por el promovente, así como las declaraciones emitidas por los testigos, de las que se deduce que efectivamente que \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* son la misma persona.

En ese orden de ideas, tomando en consideración lo previsto por el \*\*\*\*\* artículo 866 del Código Adjetivo Civil vigente en el \*\*\*\*\* Estado, del cual se desprende que se han de seguir las reglas de la Jurisdicción Voluntaria cuando no existe controversia entre los interesados, lo que ocurre en la especie, pues en el caso que nos ocupa, \*\*\*\*\* acude a este Órgano Jurisdiccional a fin de que se reconozca judicialmente los hechos relativos a la diversidad de nombres que ha utilizado, así como la diversidad de nombres utilizados \*\*\*\*\* por su esposo, ofreció los medios de prueba valorados en el Considerando que antecede; pruebas que merecieron valor probatorio pleno, y que relacionadas entre sí, son suficientes para acreditar que \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* son la misma persona.-

Lo anterior con la limitación que establece el artículo 874 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en el sentido de que las declaraciones emitidas por los Jueces en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria no entrañan cosa juzgada ya que se presumen ciertos, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de terceros que acrediten mejor derecho. Por tanto, una vez que cause firmeza la presente resolución, y previo solicitud por escrito expidase al promovente copia certificada de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* NOTIFIQUESE A LA PROMOVENTE, que de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibido de que en caso de no hacerlo, dicho documentos serán destruidos junto con el expediente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción III, 109, 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, es de resolverse y se:





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**El Licenciado(a) PERLA JANETH LEAL DE LEON, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (442) cuatrocientos cuarenta y dos dictada el (MARTES, 25 DE MAYO DE 2021) por el JUEZ, constante de (7) siete fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.**

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 16 de julio de 2021.